

# WEBINAR

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA



© Informática Tron S.L.  
C/ Marques de Estella, 15  
29670 San Pedro Alcántara  
Málaga  
Tfn. 952 782877 - 692396415  
E-Mail: [info@academiatron.com](mailto:info@academiatron.com)  
Web: <http://www.academiatron.com/>  
Edita e Imprime : Informática Tron S.L.  
Autor : Juan Canca Herrera  
Todos los derechos reservados



---

Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización expresa de Informática Tron S.L. la reproducción total o parcial de este libro por medio de cualquier procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

---

## INDICE

<b>ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA .....</b>	<b>2</b>
¿QUIÉN PUEDE TRIBUTAR EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA? .....	2
¿CÓMO SE CALCULA EL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD? .....	2
GASTOS DEDUCIBLES: .....	2
CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL PAGO FRACCIONADO .....	2
¿QUÉ LIBROS ES OBLIGATORIO LLEVAR EN ESTA MODALIDAD? .....	2
<i>Empresarios</i> .....	2
<i>Profesionales</i> .....	3
¿QUIÉN PUEDE TRIBUTAR EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL? .....	3
¿CÓMO SE CALCULA EL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD? .....	3
¿CÓMO SE CALCULA LA CUANTÍA DEL PAGO FRACCIONADO? .....	3
¿QUÉ LIBROS ES OBLIGATORIO LLEVAR EN ESTA MODALIDAD? .....	3
¿QUÉ GASTOS ME PUEDO DEDUCIR? .....	4
RESUMEN DE GASTOS.....	4
GASTOS DEDUCIBLES "RAROS" .....	5
MODELO 130 – 1 T .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
EJERCICIO PRÁCTICO RENTA WEB .....	11
INGRESOS ÍNTEGROS .....	13
GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES.....	15

**ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA****¿QUIÉN PUEDE TRIBUTAR EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA?**

- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen menos de 600.000 € anuales.
- Las actividades empresariales a las que no le sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).
- Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal.
- En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

**¿CÓMO SE CALCULA EL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD?**

- Se aplica la normativa que regula el impuesto de sociedades con ciertas particularidades.
- Rendimiento = Ingresos - Gastos
- Ingresos: venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.
- Gastos deducibles: consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, reparaciones, suministros, servicios de profesionales independientes, servicios exteriores, tributos deducibles (IAE, IBI), gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.

**GASTOS DEDUCIBLES:**

- Las amortizaciones se calcularán linealmente, mediante tabla de amortizaciones simplificada, siendo aplicables los beneficios fiscales (amortización acelerada) para empresas de reducida dimensión del impuesto de sociedades.
- Se incluye la partida "provisiones y gastos de difícil justificación" por valor del 5% del rendimiento neto previo, no siendo deducibles en cambio las provisiones.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (Trade) tienen derecho a deducciones similares a las aplicables a los rendimientos del trabajo.

**CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL PAGO FRACCIONADO**

- El importe del pago fraccionado trimestral será el 20% del rendimiento neto obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año. Aunque el resultado sea cero o negativo, hay que presentar la declaración.
- En actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre menos las retenciones del trimestre.
- Se presenta en el modelo 130 de Hacienda hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el modelo D-100 desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

**¿QUÉ LIBROS ES OBLIGATORIO LLEVAR EN ESTA MODALIDAD?****Empresarios**

- Libro registro de Ventas e Ingresos
- Libro registro de Compras y Gastos
- Libro registro de Bienes de Inversión
- Libros exigidos por el IVA

## Profesionales

- Libro Registro de Ingresos
- Libro Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones y Suplidos

### ¿QUIÉN PUEDE TRIBUTAR EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL?

- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen **más de 600.000 € anuales**.
- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que hayan **renunciado a los regímenes simplificado** o de módulos mediante presentación del modelo 036/037 (declaración censal) antes del 31 de diciembre del año anterior.

### ¿CÓMO SE CALCULA EL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD?

- Se aplica la normativa que regula el **impuesto de sociedades**.
- **Rendimiento** = Ingresos - Gastos
- **Ingresos:** venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.
- **Gastos deducibles:** consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, reparaciones, suministros, servicios de profesionales independientes, servicios exteriores, tributos deducibles (IAE, IBI), gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.
- Serán de aplicación los **beneficios fiscales** previstos para empresas de reducida dimensión (facturación anual inferior a 8 millones de €): libertad de amortización por creación de empleo o para bienes de valor inferior a 601 €, provisión global para insolvencias del 1% de los saldos deudores y diversas deducciones

### ¿CÓMO SE CALCULA LA CUANTÍA DEL PAGO FRACCIONADO?

- El importe del pago fraccionado trimestral será el **20% del rendimiento neto** obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año. Aunque el resultado sea cero o negativo, hay que presentar la declaración.
- En actividades agrarias y pesqueras, el **2% de los ingresos del trimestre** menos las retenciones del trimestre.
- Se presenta en el **modelo 130 de Hacienda** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el modelo D-100 desde el 2 de Abril hasta el 30 de Junio.

### ¿QUÉ LIBROS ES OBLIGATORIO LLEVAR EN ESTA MODALIDAD?

Autónomos con actividades empresariales de carácter mercantil:

- Deberán llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio, con **libro Diario**, de **Inventarios** y **Cuentas Anuales** convenientemente legalizados en el Registro Mercantil.

Empresarios autónomos que no tengan carácter mercantil:

- Libro registro de Ventas e Ingresos
- Libro registro de Compras y Gastos
- Libro registro de Bienes de Inversión

Profesionales autónomos:

- Libro Registro de Ingresos.
- Libro Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones y Suplidos

## ¿QUÉ GASTOS ME PUEDO DEDUCIR?

Los gastos desgravables tienen que estar vinculados a la actividad económica del autónomo y han de estar justificados y registrados en sus libros de contabilidad

Requisitos para deducir gastos

- Deben estar vinculados a la actividad económica que desarrolla el trabajador autónomo.
- Justificados (facturas, recibos, tiques, etc.) como necesarios para la realización de su actividad económica.
- Tienen que estar registrados en la contabilidad o en los libros que están obligados a llevar los autónomos que desempeñan actividades económicas.

## RESUMEN DE GASTOS

**Adquisición de mercaderías o materias primas:** Son las adquisiciones de bienes corrientes que utiliza el autónomo para el ejercicio de su actividad profesional.

**Arrendamientos y cánones:** Alquileres relacionados con la actividad, cánones, asistencia técnica y las cuotas de arrendamientos financieros que no tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

**Reparaciones y conservación:** Son los gastos de mantenimiento, repuestos o la adaptación de bienes materiales.

**Servicios de profesionales independientes:** Honorarios de notarios, abogados, economistas, arquitectos y las comisiones de agentes comerciales que estén relacionados con la actividad económica del autónomo.

### **Otros Gastos**

Son los gastos que se producen con terceras personas.

- Transportes,
- Primas de seguros
- Servicios bancarios,
- Publicidad y propaganda,
- gastos de oficina, agua, gas, electricidad y teléfono del lugar donde desempeña la actividad.

**Tributos fiscalmente deducibles:** Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y otros tributos estatales o municipales correspondientes a la actividad económica desarrollada.

### **El IVA soportado**

En caso de prorrata de IVA

**Gastos financieros:** Intereses de préstamos y créditos, intereses de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas o los intereses de demora correspondientes a aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias.

**Amortizaciones:** Incluye el importe del deterioro o depreciación del inmovilizado material o inmaterial relacionado con la actividad económica, siempre que se produzca por funcionamiento, uso y disfrute u obsolescencia.

**Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales:** Se alude al deterioro de: los créditos derivados por insolvencias de operaciones comerciales (solo si no están respaldados por avales, seguros, etc.); los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales; y el inmovilizado intangible, con un máximo del 20% de los fondos de comercio que hayan sido adquiridos.

**Sueldos y salarios:** Sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes y las retribuciones en especie.

**Seguridad social a cargo de la empresa:** Cuotas que se ingresan en la Seguridad Social, incluida la del trabajador autónomo.

### **Otros gastos de personal**

- Formación del personal,
- Indemnizaciones por rescisión de relaciones laborales
- Seguros de accidentes
- Contribuciones a planes de pensiones del personal
- Mutualidades de Previsión Social de profesionales no integrados en el régimen de Seguridad Social
- Cualquier otro pago relacionado con el personal al servicio de la actividad, como los obsequios.

### **Otros gastos deducibles**

- Adquisición de libros
- Suscripción a revistas profesionales
- Gastos de asistencia a eventos relacionados con la actividad (cursos, congresos o conferencias)
- Cuotas a colegios profesionales
- Asociaciones empresariales
- Corporaciones y Cámaras de Comercio.
- Primas de seguro de enfermedad satisfechas por el autónomo para él, su cónyuge o los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, con un máximo de 500 € por persona y año..

### **GASTOS DEDUCIBLES "RAROS"**

#### **Local u oficina en una vivienda**

Notificar a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que afectare entre un 15% y un 50% del inmueble, como máximo. Podremos deducir los gastos asociados a la vivienda solo en ese porcentaje.

Supongamos que tenemos una vivienda de 130 m<sup>2</sup> y destinamos dos habitaciones de unos 15 m<sup>2</sup> cada una, a nuestra actividad. El % sobre el total será de 23 %.

Este porcentaje es el que nos podemos deducir de los gastos relativos al inmueble.

Si el seguro que pagamos de casa supone unos 250 €, en el modelo 037 que tenemos vinculado un 23% de nuestra vivienda, tenemos derecho a deducirnos el 23% de todos los gastos que se originen en ella.

Aplicando el porcentaje sería un 23 % S/ 250 €, es decir, 57,50 €

Por este motivo podríamos deducir como gasto:

- El 23 % de los gastos de comunidad
- El 23 % del seguro de la casa
- El 23% del IBI.
- -El 23% de los intereses pagados al banco por la hipoteca (si no nos deducimos esta cantidad por vivienda habitual en la declaración de renta)
- El 23% de la amortización de la vivienda de acuerdo a normativa

Es decir todos los gastos originados en el lugar donde tenemos la actividad, pero siempre en el % que indiquemos en nuestra declaración del modelo 037. Si hemos puesto que el local que tenemos alquilado está 100% vinculado a nuestra actividad, podremos deducirnos el 100% de todos los gastos que en él se produzcan.

**NOTA:** Los gastos vinculados a suministros como agua, luz, calefacción de nuestra vivienda, son deducibles en 30 % del porcentaje de uso de la vivienda para el trabajo. Aunque podamos entender de la necesidad de este tipo de suministros para el desarrollo de la actividad, la normativa tributaria considera que salvo que se pueda acreditar el consumo real de los mismos no son deducibles.

En muchos casos la Agencia Tributaria admite estos gastos pero no son nada correctos aplicarlos, nos podemos llevar una sorpresa.

### **Vehículo particular y sus gastos asociados (mantenimiento, combustible, seguro, etc.)**

A efectos del IRPF, solo se admiten de forma íntegra como gastos los de los autónomos dedicados a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes.

Deducir el gasto del vehículo particular depende del caso y de que lo demuestres en la Agencia Tributaria que como bien indica la propia Agencia "... siendo competencia de los servicios de la AEAT la valoración de las pruebas aportadas". La Agencia Tributaria decide y tiene la última palabra.

Por un lado vamos a ver lo que dice la normativa al respecto y luego la matizaremos para que podáis intentar adaptar vuestra situación al cumplimiento de la norma.

Hay que tener en cuenta que para la deducibilidad en el IVA y en el IRPF no se siguen los mismos criterios; lo que vale para un impuesto no sirve para el otro..

## **Con relación al IVA**

Un ejemplo claro de lo que vamos a indicar lo tenéis en la respuesta que la Agencia Tributaria dio a la consulta vinculante, en la que un profesional de la abogacía preguntaba “Posibilidad de deducir en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en IRPF la adquisición de un vehículo”

La respuesta de la Agencia Tributaria fue que, puedes deducirte el 50 % del IVA que soportes en la adquisición y mantenimiento de tu vehículo siempre y cuando puedas demostrar que lo utilizas en tu actividad económica.

### **¿Cómo lo puedes demostrar?**

Presentado un listado de tus clientes y poblaciones donde residen, agenda de visitas (no te admitirán una agenda cumplimentada de un día para otro, deberás ir gestionándola poco a poco), visitas acordadas con mails, documentos, presupuestos aceptados en los que conste dónde se presta el servicio o dónde se entrega la mercancía. Todo lo que pueda justificar que te desplazas en tu vehículo para la obtención de ingresos

### **¿Cuándo te podrás deducir el 100% del IVA?**

En los siguientes casos:

- Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.
- Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Los utilizados en servicios de vigilancia.

Vehículo Mixto según la normativa Anexo del Real Decreto legislativo 339/1990: Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Si tenemos una furgoneta que utilizamos para el transporte de mercancías, está rotulado con nuestro nombre comercial, para nuestro uso particular tenemos otro vehículo, y esta furgoneta está catalogada como vehículo de alternativa industrial y no es de gama alta, entonces se podrá deducir el 100% de las cuotas de IVA que hayamos soportado por la adquisición y/o mantenimiento de este vehículo. Con todo lo anterior se puede demostrar ante la Agencia Tributaria que el vehículo está vinculado a la actividad al 100%

En todo caso, siempre la última palabra la tendrá la Agencia Tributaria.



## **Con relación al IRPF**

Se vincula al 100% con la actividad o no se vincula. Normalmente los autónomos lo vinculan como en el caso del IVA, es decir a un 50%, pero no es correcto y en el momento de una inspección la Agencia Tributaria anularía este gasto, con la correspondiente sanción y recargos.

## **Viajes y representación**

El autónomo puede desgravarse los gastos de desplazamiento en transporte público (avión, tren o taxi) y los de estancia en hoteles y gastos de manutención. Siempre debe acreditarse el carácter profesional, por lo que la realización de este tipo de desembolsos en fin de semana es difícil que sea aceptada por Hacienda.

## **Vestuario**

Únicamente se admite el gasto en vestuario profesional, como uniformes u otras prendas con el anagrama del negocio.

Hay que tener en cuenta que todos estos conceptos solo son desgravables cuando se justifica que son necesarios para la realización de la actividad económica.

## **Gastos no desgravables**

Hay una serie de gastos que no pueden ser considerados deducibles. Se trata de conceptos como las sanciones, los recargos de apremio o por presentación fuera de plazo y las multas. Además, tampoco desgravan los donativos, ni los regalos a terceros, aunque sean clientes.

**Modelo 130 1 T****Casilla 01:** 37.250 €. El total de ventas o ingresos del trimestre

Día	Base	IVA	R.E.	Total
07/01/20XX	2.750,00 €	577,50 €		3.327,50 €
15/01/20XX	2.700,00 €			2.700,00 €
20/01/20XX	1.400,00 €			1.400,00 €
20/02/20XX	8.400,00 €	1.764,00 €		10.164,00 €
20/03/20XX	20.000,00 €	4.200,00 €		24.200,00 €
20/03/20XX	2.000,00 €	420,00 €	104,00 €	2.524,00 €
	37.250,00 €			

**Casilla 02:** 25.789,87€. El total de gastos deducibles del trimestre

Para calcular la cuota de gastos hay que realizar los siguientes pasos:

1. Sumar todos los gastos deducibles

Fecha	Concepto	Personal	Compras	S.Financ	Cons/alq.	T/Ss.Ext
05/01/XX	PROVEEDOR 1		4.500,00 €			
08/01/XX	PROVEEDOR 2 PORTUGAL		400,00 €			
10/01/XX	ACREEDOR ELECTRICIDAD				212,00 €	
31/01/XX	ACREEDOR 4 ALQUILER				500,00 €	
31/01/XX	SUELDOS Y SALARIOS	2.110,00 €				
31/01/XX	S.S. CARGO EMPRESA	405,00 €				
08/02/XX	PROVEEDOR TAIWAN		750,00 €			
25/02/XX	PROVEEDOR 1		9.000,00 €			
28/02/XX	ACREEDOR 4 ALQUILER				500,00 €	
28/02/XX	ACREEDOR ASESORIA LABORAL					200,00 €
28/02/XX	ASESOR CONTABLE					250,00 €
28/02/XX	SUELDOS Y SALARIOS	2.110,00 €				
28/02/XX	S.S. CARGO EMPRESA	405,00 €				
31/03/XX	ACREEDOR 4 ALQUILER				500,00 €	
31/03/XX	ACREEDOR ASESORIA LABORAL					200,00 €
31/03/XX	ASESOR CONTABLE					250,00 €
31/03/XX	SUELDOS Y SALARIOS	2.110,00 €				
31/03/XX	S.S. CARGO EMPRESA	405,00 €				
31/03/XX	AMORTIZACION DEL EJERCICIO			120,28 €		
		7.545,00 €	14.650,00 €	120,28 €	1.712,00 €	900,00 €
					<b>TOTAL</b>	24.927,28 €

Total suma **24.927,28 €**

Como es el primer trimestre no hay que sumarle gastos de trimestres anteriores, por lo que la cantidad es únicamente la del primer trimestre. Al comentar el segundo trimestre realizaremos la operación.

2. Restamos el total de ingresos a los gastos calculados.

Ingresos:	37.250,00
Gastos:	24.927,28
Diferencia:	12.322,72

3. Añadir 5% de difícil justificación

$$12.322,72 \times 7\% = \mathbf{862,59 \text{ €}}$$

4. Sumar los gastos al resultado del 5%

$$24.927,28 + 862,59 = \mathbf{25.789,87 \text{ €}}$$

**Casilla 03:** 11.460,13 € es el rendimiento neto, resultado de la resta de las casillas 01 y 02

**Casilla 04:** 2.292,03€. 20% del rendimiento neto.

**Casilla 07:** 2.292,03€ Pago fraccionado del trimestre a ingresar y es el resultado de restar el contenido de la casillas 04 – 05 - 06

**Casilla 12:** 2.292,03€. Suma de pagos fraccionados previos del trimestre.

**Casilla 14:** 2.292,03€. Diferencia de las casillas 12 – 13 en el caso de minoraciones.

**Casilla 17:** 2.292,03€. Diferencia entre la casilla 14 y las posibles deducciones, en el caso que nos ocupa ninguna.

**Casilla 19:** 2.292,03€. Resultado de la declaración, en este caso positiva por lo que hay que ingresar esta cantidad en las arcas de la Agencia tributaria.

El resultado Final de los 4 trimestres, que es lo que nos sirve para realizar la Declaración de la Renta, es el siguiente:

JUAN CANCA HERRERA

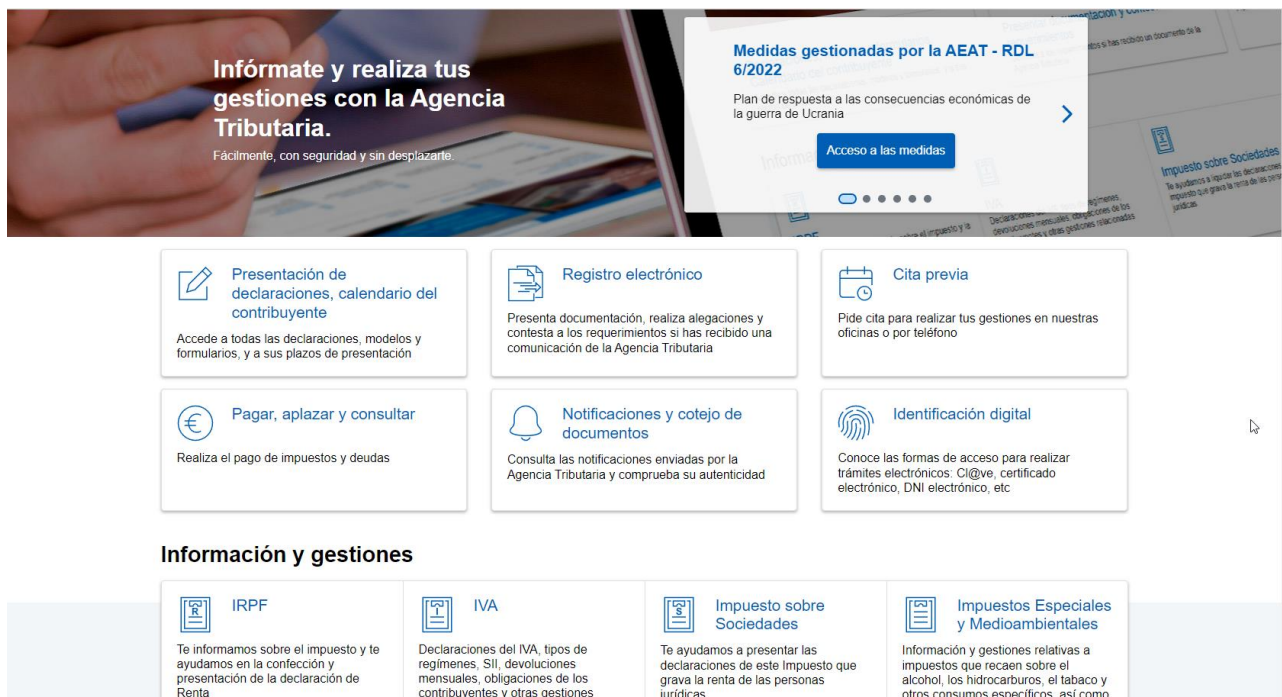
Vista previa

Actividad COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS

Ventas -	140.250,00
Compras	29.900,00
Sueldos y salarios	33.850,00
Seguridad Social empresa	5.400,00
Alquileres	9.374,70
La Asesoría	4.950,00
Otros Gastos Varios	2.665,00
Suministros (agua, gas, electricidad, telefonía..)	3.917,79
Otros tributos fiscalmente deducibles	48,00
Amortizaciones	1.140,44
Otros Gastos fiscalmente Deducibles	1.254,46

## EJERCICIO PRÁCTICO RENTA WEB

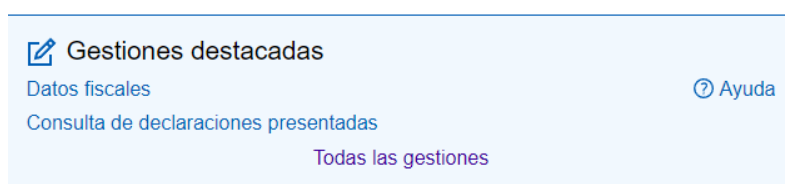
1. Entra en la página [www.aeat.es](http://www.aeat.es) (Aparece la siguiente pantalla)



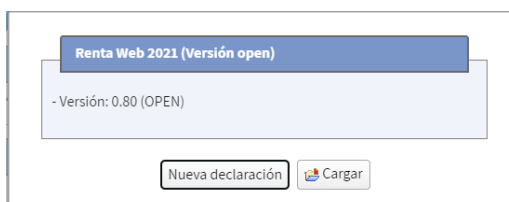
2. Localiza el **apartado** que se refiera al IRPF y haz clic sobre él.



3. Clic en **Todas las gestiones**



4. Busca en esta página el icono de **Renta Web Open simulador** y Clic sobre él.



Lo primero que nos pregunta es si es una declaración nueva o deseamos cargar un fichero que ya hayamos realizado.

5. Clic en **Nueva** declaración

En el apartado Declarante incorporamos los datos personales de Juan Canca Herrera, deja la pantalla como la siguiente:

Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí

NIF: 25075391D Apellidos y nombre: CANCA HERRERA, JUAN Estado Civil (a 31/12/2019): SOLTERO/A

Fecha de nacimiento: 20/11/1972 Sexo:  Hombre  Mujer Clave de discapacidad: [ ] Comunidad Autónoma: ANDALUCIA Fecha de fallecimiento: [ ]

\*En caso de matrimonio, si uno de los cónyuges ha fallecido durante el período impositivo, este habrá de figurar como declarante

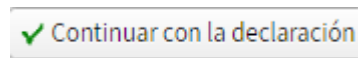
En la parte inferior de la web



6. Clic en el botón **Aceptar**

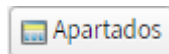
Aparece la vista de la declaración, a 0 €, no hemos introducido ningún dato.

7. Clic en el botón **Continuar con la declaración.**



Aparecen unas pantallas donde le indicaríamos asignaciones que deseamos realizar, por ejemplo, Iglesia católica, ONG, etc.

8. Clic en **Apartados**



Se despliegan los diferentes apartados de la declaración de la renta, nosotros estamos interesados en Rendimientos de actividades Económicas y dentro de este en Actividades económicas en estimación directa, ya que es el régimen tributación de Electrotron.

9. Localiza **Rendimiento de Actividades Económicas** en el listado y haz clic

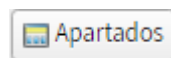
Bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a dis  
▶ Rendimientos de actividades económicas  
▶ Regímenes especiales

10. Escoge **Actividades económicas en estimación directa**

▼ Rendimientos de actividades económicas  
Actividades económicas en estimación directa

Aparece el apartado de Actividades en estimación directa.

11. Clic en **Apartados**



De esta forma minimizamos los apartados

En la casilla 0166 le indicamos que actividad hemos realizado. Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes.

12. Marcamos la opción **A03 Resto de Actividades Empresariales no incluidas en otros apartados.**

Borrar
A01 Arrendadores de bienes inmuebles
A02 Ganadería independiente
A03 Resto de actividades empresariales no incluidas en otros apartados
A04 Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo
A05 Resto de actividades profesionales
B01 Actividad agrícola
B02 Actividad ganadera dependiente
B03 Actividad forestal
B04 Producción de mejillón en batea
B05 Actividad pesquera, excepto la producción de mejillón en batea

13. En la casilla **0168** le indicamos que método hemos aplicado, en nuestro caso la **S de simplificada.**

**Actividades realizadas**

Contribuyente que realiza la/s actividad/es..... **0165** **DECLARANTE**

**Actividad:**

Código y tipo de actividad..... **0166** A03 ▾

Modalidad aplicable del método de estimación directa (consigne N:normal S:simplificada)..... **0168** S ▾

En la casilla **0167** el epígrafe o actividad que hemos realizado. Se hará constar en esta casilla el grupo o el epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Seguimos con el ejemplo el epígrafe es **615.3**

14. Clic en el **lápiz**



15. Clic en la flechita y busca **COM.MAY.APARATOS ELECTRODOMESTICOS (6153)**

Epígrafes Modalidad Declarante

Actividades empresariales, agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras

6153

COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS (6153) ▾

16. Clic en el botón **Aceptar**



Aparece la actividad en la casilla **0167**

Grupo o epígrafe I.A.E. (de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)..... **0167** 6153

Tenemos que disponer de una hoja con los datos de lo declarado en el modelo 130 trimestralmente, por lo que disponemos de los siguiente:

## INGRESOS ÍNTEGROS

**Casilla 0171.** Constituyen los ingresos de explotación el importe de las contraprestaciones obtenidas por la venta de bienes y la prestación de los servicios que constituyan el objeto de la actividad, incluidos los procedentes de servicios accesorios a la actividad principal.

El total de los ingresos de explotación de Electrotron ha sido de **140.250,00 €**

17. Clic en el **lápiz**



18. En el apartado Ingresos de Explotación introduce **140250**

19. Clic en el botón **Aceptar**



En el resto de las casillas del grupo **017X** se incluirán otros tipos de ingresos, que en nuestro caso no existen.

A) Trabajos realizados para la propia empresa

Sin perjuicio de su cómputo como gasto de acuerdo con su naturaleza, al final del ejercicio se considerará como ingreso en contrapartida el coste de producción del inmovilizado fabricado o construido por la propia empresa.

B) Excesos y aplicaciones de provisiones

Se hará constar como ingreso los excesos y aplicaciones de provisiones que hayan constituido gasto fiscalmente deducible.

## C) Otros ingresos de gestión

Como, por ejemplo, contraprestaciones por servicios de mediación realizados de manera accidental, por la prestación eventual de ciertos servicios (transporte, reparaciones, asesoría, informes...), ingresos por servicios al personal.

## D) Subvenciones y ayudas públicas

Se indicarán las subvenciones y otras ayudas públicas percibidas en el ejercicio de la actividad, sin incluir aquéllas que estén exentas y con arreglo a los siguientes criterios de imputación:

## a. Subvenciones de capital:

Son las concedidas para favorecer el establecimiento de la actividad o la realización de inversiones en inmovilizado. Se imputan como ingreso en proporción a la depreciación experimentada en el ejercicio (amortización) por los activos financiados con dichas subvenciones.

En el caso de activos no depreciables, la subvención se imputará al resultado del ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en el inventario de los mismos, con aplicación en la casilla 132 de la reducción del 40 por 100 por ser considerados reglamentariamente como rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

## b. Subvenciones a la explotación:

Son las concedidas, en general, para asegurar una rentabilidad mínima o compensar pérdidas ocasionadas en la actividad. Se imputan íntegramente como ingreso en el periodo en que se devenguen.

## E) Autoconsumo De Bienes Y Servicios (art. 28.4 Ley). Se incluirá como ingreso el valor normal de mercado de los bienes y servicios objeto de la actividad que el contribuyente ceda o preste a terceros de forma gratuita o se destinen al uso o consumo propios.

Asimismo, cuando medie contraprestación y esta sea notoriamente inferior al valor normal en el mercado de los bienes y servicios, se atenderá a este último.

## F) Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible.

En el caso de que se haya amortizado libremente y se transmita el inmovilizado, la diferencia entre la amortización fiscalmente deducible y la realizada se consideraran ingresos.

**Casilla 0180.** Importe total de los ingresos.

El total de los ingresos de explotación de Electrotron ha sido de **140.250,00 €**

Total ingresos computables ( Suma [0171] a [0179] ).....

0180

140.250,00

**GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES.**

<b>Gastos fiscalmente deducibles</b>		
Compra de existencias	<b>0181</b>	29.900,00
Variación de existencias (disminución de existencias finales).....	<b>0182</b>	
Otros consumos de explotación.....	<b>0183</b>	
Sueldos y salarios.....	<b>0184</b>	33.580,00
Seguridad Social a cargo de la empresa.....	<b>0185</b>	5.400,00
Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	<b>0186</b>	
Indemnizaciones.....	<b>0187</b>	
Dietas y asignaciones de viajes del personal empleado.....	<b>0188</b>	
Aportaciones a sistemas de previsión social imputadas al personal empleado	<b>0189</b>	
Otros gastos de personal.....	<b>0190</b>	
Gastos de manutención del contribuyente (artículo 30.2.5ª.c de la Ley del Impuesto)	<b>0191</b>	
Arrendamientos y cánones.....	<b>0192</b>	9.374,70
Reparaciones y conservación.....	<b>0193</b>	
Suministros (luz, agua, gas, telefonía e internet)	<b>0194</b>	3.917,79
Otros suministros.....	<b>0198</b>	
Servicios de profesionales independientes.....	<b>0199</b>	4.950,00
Primas de seguros	<b>0200</b>	
Otros servicios exteriores.....	<b>0202</b>	2.665,00
Gastos financieros.....	<b>0203</b>	
IVA soportado (por ejemplo, recargo de equivalencia y/o compensación de agricultura, ganadería y pesca)	<b>0205</b>	
Otros tributos fiscalmente deducibles.....	<b>0206</b>	48,00
Dotaciones del ejercicio para amortización de inmovilizado material	<b>0208</b>	1.140,44
Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado inmaterial.....	<b>0227</b>	
Pérdidas por insolvencias de deudores.....	<b>0214</b>	
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	<b>0215</b>	
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general.....	<b>0216</b>	
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones).....	<b>0217</b>	1.254,46
<b>Suma ( [0181] a [0194] + [0198] a [0200] + [0202] + [0203] + [0205] + [0206] + [0208] + [0227] + [0214] a [0217] )</b>	<b>0218</b>	<b>92.230,39</b>

**Casilla 0181.** Consumos de Explotación recoge las compras consumidas en el ejercicio de mercaderías, materias primas y demás adquisiciones corrientes de bienes efectuadas a terceros.

El total de los Consumos de Explotación de Electrotron ha sido de **29.900,00 €**

**Casilla 0184.** Sueldos y Salarios Se recogerán en este apartado las retribuciones a los empleados por sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones por gastos de viaje, retribuciones en especie (incluido el ingreso a cuenta siempre que no se haya repercutido a los perceptores), etc.

El total de Sueldos y Salarios de Electrotron ha sido de **33.580,00 €**

**Casilla 0185.** Seguridad Social a cargo de la empresa Dentro de esta partida se incluye la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como las cotizaciones correspondientes al titular de la explotación.



El total de Seguridad Social de Electrotron ha sido de **5.400,00 €**

**Casilla 0190.** Otros Gastos Del Personal

- Gastos de formación del personal.
- Contribuciones satisfechas por el empresario como promotor de un Plan de Pensiones del que resulten partícipes sus empleados, o dotaciones a sistemas alternativos para la cobertura de contingencias análogas a las de dichos Planes, siempre que sean deducibles fiscalmente.
- Indemnizaciones satisfechas al personal de la empresa para resarcirle de un daño o perjuicio de accidente del personal.
- Cualquier otro gasto relacionado con el personal de la empresa que no sea considerado como pura liberalidad

**En el caso que nos ocupa no hay este tipo de gastos**

**Casilla 0192** Comprende esta rúbrica los gastos originados por el alquiler de bienes muebles o inmuebles, así como las cantidades satisfechas por el derecho de uso de patentes, marcas y demás manifestaciones de la propiedad industrial.

El total de gastos de alquiler de Electrotron ha sido de **9.374,70 €**

**Casilla 0193** Reparación y Conservación Gastos para el sostenimiento del inmovilizado, no incluyéndose los de ampliación y mejora. Se entiende por reparación el proceso por el que se vuelve a poner en condiciones de funcionamiento un elemento del inmovilizado. Por su parte, la conservación tiene por objeto mantener el activo en buenas condiciones de funcionamiento, manteniendo su capacidad productiva.

**En el caso que nos ocupa no hay este tipo de gastos**

**Casilla 0194** Suministros (luz, agua, gas, telefonía e internet). Incluyen el valor de los consumos electricidad, agua, gas, telefonía e internet y otros abastecimientos que no tengan la cualidad de almacenables.

Cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

El total de gastos de Suministros ha sido de **3.917,79 €**

**Casilla 0199** Servicios de Profesionales Independientes. Importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados a la empresa. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.

El total de gastos de Profesionales Independientes de Electrotron ha sido de **4.950,00 €**

**Casilla 0202** Otros Servicios Exteriores. Consumo de energía, agua, teléfono y cualquier otro abastecimiento que no tenga la cualidad de almacenable, transportes, primas de seguros, servicios bancarios y similares, publicidad, propaganda y relaciones públicas, etc.

El total de gastos de Otros Servicios Exteriores de Electrotron ha sido de **2.665,00 €**

**Casilla 0206** Tributos fiscalmente deducibles. Tienen la consideración de tributos deducibles los tributos y recargos no estatales, las exacciones parafiscales, las tasas, recargos y contribuciones especiales estatales no

repercutibles legalmente, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o los bienes productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.

Son tributos fiscalmente deducibles, por ejemplo, el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que recaiga sobre elementos afectos a la actividad. En ningún caso son deducibles las sanciones, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias

El total de gastos de Tributos fiscalmente deducibles de Electrotron ha sido de **48,00 €**

**Casilla 0203** Gastos financieros. Se incluyen todos los gastos derivados de la utilización de recursos financieros de terceros para la financiación de las actividades de la empresa o de sus elementos de activo.

**En el caso que nos ocupa no hay este tipo de gastos**

**Casilla 0208** Amortizaciones dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles. Constituye gasto deducible las cantidades contabilizadas que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias corresponda a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

El total de amortizaciones fiscalmente deducibles de Electrotron ha sido de **1.140,44 €**

**Casilla 0214** Pérdidas por insolvencias de deudores: importes deducibles

Serán deducibles fiscalmente, con los límites y exclusiones establecidos en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, las pérdidas por deterioro de valor de los siguientes activos:

1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las entidades que realicen la correspondiente actividad productora, una vez transcurridos dos años desde la puesta en el mercado de las respectivas producciones. Antes del transcurso de dicho plazo, también podrán ser deducibles si se probara el deterioro.
2. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
  - b. Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
  - c. Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
  - d. Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las pérdidas respecto de los créditos que seguidamente se citan, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía:

- 1º Los adeudados o afianzados por entidades de derecho público.
- 2º Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- 3º Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- 4º Los garantizados mediante un contrato de seguro de crédito o caución.
- 5º Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

No serán deducibles las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia judicialmente declarada, ni las pérdidas basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

3. Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.
  - b. Que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Si ambas entidades forman parte de un grupo, la deducción se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la entidad transmitente cuando lo hubiera adquirido de personas o entidades no vinculadas.
  - c. Que se haya dotado una reserva indisponible, al menos, por el importe fiscalmente deducible, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Caso de no poderse dotar dicha reserva, la deducción está condicionada a que se dote la misma con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio.

4. Cuando se cumplan los requisitos previstos en los párrafos a) y b) anteriores será deducible con el límite anual máximo de la décima parte de su importe el inmovilizado intangible con vida útil indefinida.

Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del inmovilizado.

### **En el caso que nos ocupa no hay este tipo de gastos**

**Casilla 0215** Aquí anotamos las ayudas que, en el marco de un convenio de colaboración, damos a una entidad beneficiaria de mecenazgo para que desarrolle sus fines propios a cambio de que se difunda la participación del declarante.

**Casilla 0215** Representa los gastos relacionados con una lista de actividades de interés general recogida en el artículo 3.1º de la Ley 49/2002.

- A. Las fundaciones.
- B. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- C. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- D. Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- E. Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- F. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

**Casilla 0217** Dentro de este concepto deberán consignarse todos los demás gastos que, teniendo el carácter de deducibles, no figuren expresamente recogidos en las anteriores rúbricas.

A título de ejemplo pueden citarse, entre otros, los siguientes, siempre que exista una adecuada correlación con los ingresos de la actividad:

- Adquisición de libros, suscripción de revistas profesionales y adquisición de instrumentos no amortizables.
- Gastos de asistencia a cursos, conferencias, congresos, etc.
- Cuotas satisfechas por el empresario o profesional a corporaciones, cámaras y asociaciones empresariales legalmente constituidas.

El total de amortizaciones fiscalmente deducibles de Electrotron ha sido de **1.254,46 €**

**Casilla 0218** Suma de todos los gastos fiscalmente deducibles. La suma desde la casilla **0181** a la **0217**

El total de Otros conceptos fiscalmente deducibles asciende a: **92.230,39**

**Casilla 0221** Diferencia entre los ingresos y gastos. Diferencia entre la casilla **0180** y la casilla **0218**

Diferencia **48.019,61**

**Casilla 0222** 7 % de gastos de difícil justificación. Porcentaje que se aplica al resultado de la casilla **0221** En este caso la cantidad resultante, supera el límite establecido, por lo que la cantidad a aplicar es el límite.

*Artículo 30.2.4ª "2.ª El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5 por ciento sobre el rendimiento neto, excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 € anuales. No obstante, no resultará de aplicación dicho porcentaje de deducción cuando el contribuyente opte por la aplicación de la reducción prevista en el artículo 26.1 de este Reglamento."*

Gastos difícil justificación. **2.000,00**

**Casilla 0223** Total gastos deducibles. Suma de las casillas **0218** y **0222**

Resultado **94.230,39**

**Casilla 0224** Rendimiento Neto. Diferencia de las casillas **0180** y **0220** o **0180 - 0223**

Resultado **46.019,61**

**Casilla 0225** Reducción de un 40% por rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular.

Se consideran rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en único período impositivo:

- Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
- Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
- Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este Impuesto. No se consideran premios, a estos efectos, las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituyan a éstas.
- Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

**Casilla 0226** Rendimiento Neto Reducido. Diferencia de las casillas **0224** y **0225**

Resultado **46.019,61**

<b>Actividades en estimación directa (modalidad normal):</b>	
Provisiones fiscalmente deducibles.....	0219 <input type="text"/>
<b>Total gastos deducibles ( [0218] + [0219] )</b>	<b>0220</b> <input type="text"/>
<b>Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):</b>	
Diferencia ( [0180] - [0218] ).....	0221 <input type="text" value="48.019,61"/>
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (*).....	0222 <input type="text" value="2.000,00"/>
<b>Total gastos deducibles ( [0218] + [0222] )</b>	<b>0223</b> <input type="text" value="94.230,39"/>
(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto	
<b>Rendimiento neto y rendimiento neto reducido</b>	
<b>Rendimiento neto ( [0180] - [0220] o [0180] - [0223] )</b>	<b>0224</b> <input type="text" value="46.019,61"/>
<b>Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.T 25ª de la Ley del Impuesto)</b>	<b>0225</b> <input type="text"/>
<b>Rendimiento neto reducido ( [0224] - [0225] )</b>	<b>0226</b> <input type="text" value="46.019,61"/>
Si tiene derecho a la reducción por inicio de una actividad económica marque la casilla habilitada al efecto (si, excepcionalmente, realiza más de una actividad debe marcarse para cada una de las actividades que deban computarse a efectos de la reducción; vea la AYUDA) <input checked="" type="checkbox"/>	

Como la actividad ha comenzado este año, tenemos derecho a una reducción del 20% del rendimiento neto

**Marcamos** la casilla correspondiente.

Si tiene derecho a la reducción por inicio de una actividad económica marque la casilla habilitada al efecto (si, excepcionalmente, realiza más de una actividad debe marcarse para cada una de las actividades que deban computarse a efectos de la reducción; vea la AYUDA)

**Casilla 0232:** Ser trabajador autónomo dependiente económicamente (TRADE) o tener solamente un cliente no vinculado.

Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado (Art 32.2.1º y 2º de la Ley)

**Cuantía:** Con carácter general, la cuantía de la reducción será de 2.000 €.

Adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas se minorará en las siguientes cuantías:

- Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,5 €, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 €:

Rendimiento neto	Importe de la reducción
14.047,5 euros o menos	6.498 euros
Entre 14.047,5 y 19.747,5 euros	$6.498 - [1,14 \times (\text{RN} - 14.047,5)]$ (*)

- Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, 3.500 € anuales. Dicha reducción será de 7.750 € anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, el saldo resultante no podrá ser negativo.

**Casilla 0233:** Los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €, incluidas las de la propia actividad económica, podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en las siguientes cuantías:

- Contribuyentes con rentas no exentas iguales o inferiores a 8.000 € anuales: 1.620 € anuales.
- Contribuyentes con rentas no exentas comprendidas entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: 1.620 € – [0,405 x (Base Imponible – 8.000 €)]

En la **Casilla 0234** aparece la cantidad de 9.203,92 €

$$46.019,61 \times 20\% = 9.203,92$$

**Casilla 0235** Rendimiento neto reducido total Diferencia entre la casilla 0231 menos la casilla 0232 – menos la casilla 0233 menos la casilla 0234.

### **El rendimiento neto total 36.815,69 €**

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas en estimación directa (suma de las casillas [0226])	<b>0231</b>	46.019,61
Si cumple los requisitos para poder aplicar la siguiente reducción (vea la ayuda), seleccione la clave que corresponda		<input type="text"/>
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)	<b>0232</b>	
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)	<b>0233</b>	
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	<b>0234</b>	9.203,92
<b>Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa ( [0231] - [0232] - [0233] - [0234] )</b>	<b>0235</b>	36.815,69

Falta por detallar la siguiente casilla para indicar las retenciones que nos han realizado y los pagos a cuenta efectuados con el modelo 130.

Nos situamos en la página 31

**Casilla 0604** Pagos fraccionados ingresados (Actividades económicas). Importe de los pagos fraccionados relativos al conjunto de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, realizados en los modelos 130 y 131 por los cuatro trimestres del ejercicio

### **El total de pagos fraccionados asciende a 8.900,00 €**

Con esto terminamos el apartado del modelo D-100 correspondiente a Actividades económicas en su modalidad de Estimación Directa Simplificada.

Por rendimientos del trabajo.....	<b>0596</b>	<input type="text"/>	
Por rendimientos del capital mobiliario.....	<b>0597</b>	<input type="text"/>	
Por arrendamientos de inmuebles urbanos.....	<b>0598</b>	<input type="text"/>	
Por rendimientos de actividades económicas (*).....	<b>0599</b>	<input type="text"/>	
Por atribución de retenciones de rendimientos del capital mobiliario.....	<b>0592</b>	<input type="text"/>	
Por atribución de retenciones de rendimientos del capital inmobiliario.....	<b>0593</b>	<input type="text"/>	
Por atribución de retenciones de rendimientos de actividades económicas.....	<b>0594</b>	<input type="text"/>	
Por atribución de retenciones de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2023.....	<b>0600</b>	<input type="text"/>	
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTEs.....	<b>0601</b>	<input type="text"/>	
Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.....	<b>0602</b>	<input type="text"/>	
Por ganancias patrimoniales, incluidos premios.....	<b>0603</b>	<input type="text"/>	
Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas).....	<b>0604</b>	<input type="text" value="8.900,00"/>	<input type="text"/>
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**).....	<b>0605</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2019 (Austria, Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, San Marino, Mónaco y Andorra)	<b>0606</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(*) Se incluirán en esta casilla las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, cuando constituya actividad económica.			
(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales, por cambio de residencia a territorio Español.			
<b>Total pagos a cuenta</b> (suma de las casillas [0592] + [0593] + [0594] + [0596] a [0606] ).....	<b>0609</b>	<input type="text" value="8.900,00"/>	

# CURSO RENTA-IRPF

Concepto y naturaleza. Estructura del impuesto.  
Sujetos pasivos. La unidad familiar.  
Rentas no sujetas/exentas.  
Rendimientos del trabajo  
Rendimientos del capital: mobiliario e inmobiliario.  
Rendimiento de actividades económicas;  
Estimación Directa y Objetiva.  
Ganancias y pérdidas patrimoniales. La exención por reinversión.  
Imputación de rentas. Integración de rentas. Base imponible.  
Mínimo personal y por descendientes. Reducciones de la base.  
Tipo de gravamen. Cuota íntegra.  
Deducciones en las cuotas estatal y autonómica.  
Recursos y servicios disponibles en la web de la AEAT.



BONIFICABLE



Centro de Enseñanzas Informática y Empresariales TRON. Acreditado por Despachos Referentes

<https://cursorenta.es/marenta.html>

No quedan plazas libres para poder asistir a las clases en directo, la posibilidad de realizar el curso, sería, sin asistir a estas clases, sin que eso suponga ningún problema para la realización.

Las clases se graban y se colocan en el campus la misma noche que se ha realizado la clase en directo.

Formulario a rellenar en:

<https://cursorenta.es/marenta.html>